

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 052-2020

Chan Chan, Región de Los Ríos



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 AGO 2020

RESOL. EXENTA N° 1806

VISTO: La solicitud presentada por la Organización de Pescadores Indígenas Rayén de Lafquén de Chan Chan, correspondiente al sector denominado **Chan Chan, Región de Los Ríos**, C.I. SUBPESCA N° 5.734 de fecha 03 de julio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 052/2020, de fecha 30 de julio de 2020; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 38 de 2001, el Decreto Exento N° 245 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2504 de 2001, N° 2823 de 2002, N° 3445 de 2003, N° 1505 de 2004, N° 419 y N° 2044, ambas de 2005, N° 1727 de 2006, N° 1468 de 2007, N° 722 y N° 1256, ambas de 2008, N° 1110, N° 3280 y N° 3846, todas de 2009, N° 2315 de 2010, N° 596 de 2012, N° 554 de 2013, N° 752, N° 1538 y N° 1766, todas de 2014, N° 2277 de 2016 y N° 2605 y N° 4066, ambas de 2018, y N° 116 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 5.734, de fecha 03 de julio de 2020, citado en Visto, la Organización de Pescadores Indígenas Rayén de Lafquén de Chan Chan, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Chan Chan, Región de Los Ríos**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 052/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Organización de Pescadores Indígenas Rayén de Lafquén de Chan Chan, R.U.T. N° 65.196.270-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 767, de fecha 25 de mayo de 2001, domiciliada en caleta sector Chan Chan de la comuna de San José de la Mariquina, Región de Los Ríos, para realizar en el área de manejo denominada **Chan Chan, Región de Los Ríos**, individualizada en el 1° letra c) del D.S. N° 38 de 2001, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 245 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, las acciones de manejo excepcionales, consistentes en la extracción de los siguientes recursos, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada:

- a) 15.000 individuos (6.656 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**
- b) 19.107 individuos (6.000 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo